

**BELÉN MARTÍNEZ-CARDÓS BADA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO
NÚMERO CINCO DE PAMPLONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
NAVARRA.**

C E R T I F I C O: Que para cumplir el precedente mandamiento de expedición de certificación de dominio y cargas expedido el día cinco de Noviembre del año dos mil veinticinco, por doña Sonia Ruiz Millán, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra en procedimiento de ejecución de hipoteca, que fue presentado en este Registro a las catorce horas y nueve minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco, **asiento número 1793 del Diario 2025**; he examinado los libros del archivo del Registro, a mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la **descripción hipotecaria** de la finca registral número **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Ayuntamiento de BERA/VERA DE BIDASOA, con CRU 31014000262221, tomada de su **inscripción cuarta**, es como sigue:

URBANA: CINCO: Vivienda o piso tercero derecha, sito en la tercera planta alta del portal número ocho, del Grupo de Viviendas "Santa Bárbara", en jurisdicción de Vera de Bidasoa, con una superficie construida de setenta y ocho metros y veinticinco decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, comedor, cocina, despensa, aseo y tres dormitorios. Linda: frente, caja de escaleras y vivienda izquierda de su misma planta y portal; izquierda entrando, calle de la Plaza del Ayuntamiento; derecha, vuelo de la zona verde de uso común sita al Oeste del edificio; y fondo, vuelo de la vía de acceso ha dicha zona verde. Anexo: Se le adjudica como anexo el trastero señalado con la letra E, sito en la planta baja del portal número siete, de diez metros y cincuenta decímetros cuadrados. Su CUOTA es de: a) en cuanto al portal a que pertenece: dieciséis enteros y sesenta y siete centésimas por ciento; b) y en cuanto al total edificio: la misma cuota reducida en un setenta y cinco por ciento. Parcela 299 del polígono 3, subárea urbana 1, unidades urbanas 6 y 9.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **MARIA VICTORIA PICABEA CORTA**, con N.I.F. 15.824.863-N, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de Compraventa en virtud de escritura otorgada en Lesaca el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete ante la notario de Irún doña María Yolanda Fernández Sainz, como sustituta legal de la notaria de Lesaca, vacante por traslado de su titular y para su protocolo, que ha motivado la inscripción 2ª de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Carga propias: Hipoteca

HIPOTECA de Maximo, a favor de la entidad Agencia Navarra Para la Dependencia, en garantía de la deuda que finalmente pueda resultar por las prestaciones económicas recibidas directa o indirectamente de dicha ANDEP para estancia en un centro gerontológico. La hipoteca asegura, por un plazo que alcanza hasta el fallecimiento del hipotecante: a) La devolución del importe de la



deuda hasta un máximo de OCHENTA MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS. b) Y, el pago de las costas y gastos procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a un importe máximo igual al diez por ciento de la cantidad máxima asegurada como deuda principal, esto es, ocho mil doce euros y sesenta y cuatro céntimos. Se fija como **domicilio** de la parte hipotecante, a efectos de requerimientos y notificaciones la residencia de ancianos de la localidad de Bera. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la **subasta**, una suma igual a la total responsabilidad hipotecaria que recae sobre la misma, esto es, **ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho euros y noventa y nueve céntimos**. Constituida en escritura otorgada en Bera, en la residencia de ancianos de la localidad, el diecisiete de octubre de dos mil doce, ante la Notario de Lesaka, doña María Teresa Pérez Dapena, número 483 de protocolo, que ha motivado la inscripción 3ª de fecha nueve de noviembre de dos mil doce; e dos mil doce; a cuyo margen hago constar por nota de esta fecha la expedición de la presente certificación; y cuyas cláusulas inscritas de la hipoteca son las siguientes, salvo datos de carácter personal, que han sido eliminados de la información expedida por aplicación de la normativa sobre protección de datos:

"(...). El contrato se ha celebrado entre otras, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: Constitución de hipoteca de máximo. Sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, Doña María Victoria Picabea Corta CONSTITUYE HIPOTECA DE MAXIMO sobre la finca de este número, a favor de la Agencia Navarra para la Dependencia, en garantía de la deuda que finalmente pueda resultar por las prestaciones económicas recibidas directa o indirectamente de dicha ANDEP para estancia en un centro gerontológico. **La hipoteca asegura, por un plazo que alcanza hasta el fallecimiento del hipotecante:** a) **La devolución del importe de la deuda hasta un máximo de OCHENTA MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS.** b) **Y, el pago de las costas y gastos procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a un importe máximo igual al diez por ciento de la cantidad máxima asegurada como deuda principal, esto es, ocho mil doce euros y sesenta y cuatro céntimos.** La hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículo 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, además a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipoteca incluso las edificaciones levantas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como en general a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, la entidad acreedora podrá pedir, para sí o para persona que la represente, la administración y/o posesión interina de la finca hipotecada. SEGUNDA. Fuero. Domicilio. Tipo de Subasta. Título ejecutivo. Se fija como **domicilio** de la parte hipotecante, a efectos de requerimientos y notificaciones la residencia de ancianos de la localidad de Bera. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la **subasta**, una suma igual a la total responsabilidad hipotecaria que recae sobre la misma, esto es, **ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho euros y noventa y nueve céntimos**. La parte hipotecante consiente desde ahora en que tengan carácter ejecutivo cuantas segundas copias de la presente escritura solicite la entidad acreedora, dispensándole del cumplimiento de cualquier requisito establecido para tal fin, solicitando desde ahora las partes contratante del Notario autorizante que así lo haga constar en el pie y nota de expedición. De conformidad con lo previsto en la Ley Foral 17/2000, la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y el Decreto Foral 177/2001, por el que se aprueba el reglamento de recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, en el supuesto de ejecutar la presente garantía se estará a lo dispuesto en la normativa administrativa sobre el procedimiento de recaudación en vía de apremio. TERCERA. Conservación de la garantía. Mientras no esté totalmente reembolsada la deuda, la parte hipotecante queda obligada: a) A conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca en la presente escritura, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que no disminuya su valor. b) A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y de daños durante la vigencia de la deuda y en las



condiciones usuales; la parte deudora hace desde ahora formal cesión a la entidad acreedora de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la Compañía aseguradora, hasta el montante de los débitos dimanantes de este contrato. c) A pagar de toda clase de tributos, gastos de comunidad y primas de seguro que corresponda satisfacer por la finca hipoteca y de cualquier deuda por créditos que puedan resultar preferentes a esta hipoteca. CUARTA. Aceptación. La representante de la Dirección General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo acepta para la Agencia Navarra para la Dependencia, la presente hipoteca. QUINTA. Anotación de suspensión. Si de la calificación registral resultase el presente documento con defecto subsanable, las partes solicitan expresamente la anotación de suspensión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria. SEXTA. Gastos. Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Foral 17/2000, son de cuenta exclusiva de la parte hipotecante todos los tributos y comisiones y gastos ocasionados por la preparación, formalización, subsanación, tramitación de escrituras, modificación y ejecución de este contrato, y por los gastos y reintegros derivados del mismo, así como por la constitución, conservación y cancelación de su garantía; es igualmente a su cargo, las primas y demás gastos correspondientes al seguro de daños que la parte hipotecante se obliga a tener vigente. (...)"

CUARTO: Por no existir inscripciones vigentes a favor de titulares de derechos reales o cargas posteriores al gravamen que se ejecuta, **no se ha practicado comunicación alguna de las previstas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede se encuentra conforme con el contenido de los libros del Registro, y no existiendo asiento alguno que lo contradiga, ni en los libros de inscripciones, ni en el Diario; extendiendo la presente certificación, que expido en Pamplona, a fecha de la firma.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

APLICACION ARANCEL.- LEY DE TASAS.
Honorarios Incluido IVA: Según minuta.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y



archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BELÉN MARTÍNEZ-CARDÓS BADA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 5 DE PAMPLONA a día diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 231014122A2E7BB9

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

